



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que se han presentado memoriales que datan del 08, 13 y 21 de septiembre de 2021, visibles en documentos 10, 11 y 12 respectivamente, queda para proveer. Buga, Valle del Cauca, **octubre 19 de 2021.**

MATEO BENAVIDES

Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.2075

Proceso: EXTINCION DE HIPOTECA POR PRESCRIPCION DE LA OBLIGACION.

Demandante: **TATIANA VEGA ARENAS.**

Demandado: BANCO AV VILLAS.

Rad. No.: 761114003003-**2021-00079-00**

ASUNTOS:

El despacho entra a brindar un estudio integral del asunto pronunciándose de la siguiente manera;

1. Memorial del 13 de septiembre de 2021 [Documento 11], en este escrito la togada de la parte demandante hace anexo de las diligencias de notificación personal a **BANCO AV VILLAS**, de los autos No.780 del 23 de julio de 2020, auto No.612 del 12 de abril de 2021 y auto No.1461 del 21 de julio de 2021.

Respecto de lo anterior se hace la revisión del contenido de la citación encontrando que la misma se ajusta a las prerrogativas del artículo 291 del C.G del P., por cuando debe aceptarse, toda vez que en la certificación de entrega que se acompaña coteja la entrega positiva el 08 de septiembre de 2021, y que cumplió su finalidad como más adelante se expone.

2. Memorial del 08 de septiembre de 2021 [Documento 10], **El banco AV VILLAS**, presenta escrito de contestación de la demanda, mediante apoderado judicial quien hace sus veces de Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales, Dr. JUAN CARLOS ACOSTA GARAY identificado con cedula 80.777.132 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No.196.387 del C.S de la J., según certificado de existencia y representación legal anexo.

Por lo brevemente manifestado y por ser viable el otorgamiento del poder, el Juzgado lo aceptará conforme con las facultades otorgadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.



Siguiendo en estudio vemos que la demanda fue contestada dentro del termino si se cuenta desde la entrega positiva de la notificación personal, escrito donde se imponen unas **excepciones de merito** denominadas como; *“LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA NO ESTA EXTINTA POR SER CONTRATO ACCESORIO Y SU EXISTENCIA ESTA SUPEDITADA A LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL”, “EL CONTRATO DE HIPOTECA FACULTA AL ACREEDOR PARA PERSEGUIR EL BIEN HIPOTECADO QUE RESPALDA UNA OBLIGACIÓN PRINCIPAL.”, “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA”, “LA PRESCRIPCION SOLICITADA NO ES CAUSAL DE EXTINCIÓN DE LA HIPOTECA”, “MALA FE DEL SEÑOR NICOLAS ALBERTO CUARTAS AL ELUDIR EL PAGO DE SU OBLIGACIÓN CREDITICIA” Y “EXCEPCIÓN GENÉRICA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO”.*, mismas que se atienden de conformidad con el inciso 6 del articulo 391 del C.G del P., corriéndose traslado por el termino de tres (03) días, para que si a bien lo tiene la demandante solicite pruebas con respecto de estas oposiciones.

3. Finalmente, en memorial presentado el 21 de septiembre de 2021 [Documento 12], se hace anexo de la sustitución de poder hecha por **la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUZMILA MARIA ARBOLEDA DUQUE a la profesional del derecho KAREN DANIELA GALEANO DIAZ** identificada con C.C. No.1.115.083.938 de Buga y Tarjeta Profesional No.352.179 del C.S de la J., por ser viable la sustitución del poder, el Juzgado lo aceptará conforme con las facultades otorgadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

En consecuencia, por secretaria compártase el expediente digital a la nueva apoderada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA;**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR las diligencias de notificación personal visibles en documento 11.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO al demandado **BANCO AV VILLAS** en consecuencia **RECONOCER** personería suficiente al **Dr. JUAN CARLOS ACOSTA GARAY**, quien se identifica con la **cedula de ciudadanía No.80.777.132** de Bogotá y con **T.P No.196.387 del C.S de la J.** como abogado y representante legal de la entidad demandada conforme con las facultades conferidas en la documentación adjunta.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la contestación de la demanda y las **excepciones de merito** propuestas por la demandada denominadas como; *“LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA NO ESTA EXTINTA POR SER*



CONTRATO ACCESORIO Y SU EXISTENCIA ESTA SUPEDITADA A LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL”, “EL CONTRATO DE HIPOTECA FACULTA AL ACREEDOR PARA PERSEGUIR EL BIEN HIPOTECADO QUE RESPALDA UNA OBLIGACIÓN PRINCIPAL.”, “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA”, “LA PRESCRIPCION SOLICITADA NO ES CAUSAL DE EXTINCIÓN DE LA HIPOTECA”, “MALA FE DEL SEÑOR NICOLAS ALBERTO CUARTAS AL ELUDIR EL PAGO DE SU OBLIGACIÓN CREDITICIA” Y “EXCEPCIÓN GENÉRICA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO”. Por el termino de tres (03) días, como lo dispone el articulo 391 del C.G del P.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder conferido por la **Dra. LUZMILA MARIA ARBOLEDA DUQUE**, a la profesional del derecho **Dra. KAREN DANIELA GALEANO DIAZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.1.115.083.938 de Buga y con T.P No.352.179 del C.S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la **Dra. KAREN DANIELA GALEANO DIAZ**, quien se identifica con la **cedula de ciudadanía No.1.115.083.938** de Buga y con **T.P No.352.179 del C.S de la J.** como abogada de la demandante **TATIANA VEGA ARENAS**, conforme con las facultades conferidas en el poder inicial.

SEXTO: ENVIAR por secretaria el expediente digital al correo electrónico de la nueva apoderada, siendo; kdanyela21@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 163.

El anterior auto se notifica hoy
20 de octubre de 2021 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6cbd60e17b47c9e15030c1c4f9b62bb85ae176f3a979ea3d747c2f70eb977d5**

Documento generado en 19/10/2021 08:18:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9691e93cb5a214541e7e0e9de41b2731be69975e5976c3c24b7cd0a5de64b9**

Documento generado en 20/10/2021 06:31:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>